OJA11. CONTRATOS, CONVENIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA

CAPITULO III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE DE LOS SALARIOS Y DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES.

ARTÍCULO 14.- El salario es la retribución que debe pagar la Institución al trabajador por su trabajo, de acuerdo al tabulador aprobado por las autoridades correspondientes, el cual será uniforme para los trabajadores de una misma categoría.

ARTICULO 15.- El pago de los salarios se efectuará los días 15 y último de cada mes, debiéndose entregar personalmente al trabajador o realizar depósito bancario, si así se pacto. Para el caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado, se le otorgará a la persona que éste designe, mediante carta poder. Cuando el día de pago coincida con uno no laborable, éste se hará el día laborable anterior. Los recibos correspondientes que deba firmar el trabajador, contendrán el importe y los conceptos de pago efectuados, así como los descuentos o deducciones correspondientes.

ARTÍCULO 16.- El trabajador que en virtud de su contrato labore una jornada menor a la señalada, tendrá derecho a recibir su salario conforme al tabulador y de manera proporcional a dicha jornada.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicio, un equivalente a 90 días de salario, el cual se será pagado en dos partes, la primera antes del día 20 de diciembre de cada año y la segunda antes del día 15 del mes de enero del año siguiente. En los casos en que el trabajador no haya laborado el año completo, tendrá derecho a recibir la parte proporcional que le corresponda por el tiempo laborado.

ARTÍCULO 18.- El Hospital y los trabajadores establecen a favor de éstos últimos, un Fondo de Ahorro, que se constituye de forma bipartita a razón del 5% de su salario tabulador mensual de cada trabajador, con la aportación del trabajador y del patrón, porcentaje que aportarán cada una de las partes de 10 manera quincenal, encaminado a generar un beneficio a favor de los trabajadores. El manejo de este Fondo corresponderá a la administración patronal.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores tendrán derecho a un 6% de su salario integral mensual en vales de despensa y 2% adicional siendo esto un 8% a los trabajadores que perciban menos de nueve mil quinientos pesos al mes de su salario tabular mensual, en concepto de vales de despensa. La prestación se cubrirá de forma mensual y se depositará en tarjeta de vale electrónico y/o cualquier otro mecanismo en la quincena posterior al vencimiento de cada mes. Para la ejecución de esta prestación, el Hospital establecerá el mecanismo más adecuado, haciendo las contrataciones necesarias con terceros.

ARTÍCULO 20.- Se otorgará a los trabajadores que sean comisionados para llevar a cabo una actividad laboral instruida por el patrón, fuera de su centro de trabajo y de su jornada laboral, una ayuda económica por la mencionada comisión conforme a lo siguiente y bajo el visto bueno de su jefe inmediato:
- Fuera del Municipio de Cuernavaca, pero dentro del Estado de Morelos, la cantidad de $ 50.00.
- Fuera del Estado de Morelos, la cantidad de $ 100.00

ARTICULO 21.- El trabajador recibirá una Ayuda Económica a razón de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Gastos Funerarios, en ocasión del fallecimiento de un familiar en primer grado en línea recta directa, incluyendo a la o al cónyuge, a la o el concubino del trabajador, para lo cual el trabajador acreditará el entroncamiento, es decir el parentesco o concubinato en su caso, el hecho natural del fallecimiento mediante el Certificado o Acta del Registro Civil respectivos. En el caso de hermanos el trabajador solo recibirá la ayuda de 5 mil pesos.

ARTÍCULO 22.- El Hospital concederá a los trabajadores a su servicio, por concepto de quinquenio, conforme al tiempo de servicios prestados el siguiente beneficio:
- A los Trabajadores con 5 a 10 años de servicios, el 1.5% de su salario tabular mensual integrado.
- A los trabajadores de más de 10 años de servicio y hasta 15 años cumplidos, el 2.5% de su salario tabular mensual integrado.
- A los trabajadores con más de 15 años y hasta 20 años cumplidos, el 3.5% de su salario tabular mensual integrado.
- A los trabajadores con más de 20 años, el 4.5% de su salario tabular mensual integrado.

ARTÍCULO 23.- Los descuentos en los salarios están prohibidos, salvo en los casos y bajo las circunstancias siguientes:
1. Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente.
2. Pago de las deudas contraídas con la Institución por anticipos de salarios, pagos hechos por error o con exceso al trabajador o por pérdidas o averías causadas por su negligencia. El descuento será el que convenga a este y a la Institución, sin que pueda ser mayor del 30% sobre el importe neto de los ingresos del trabajador.
3. Pago de deudas contraídas por el trabajador derivadas de prestaciones otorgadas.
4. Cuota sindical de 1.5% sobre el salario base a personal de base y suplentes, caja de ahorro con el consentimiento por escrito del trabajador y cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- El Hospital cubrirá a sus trabajadores en concepto de Prestaciones de Previsión Social por Enfermedad General, conforme a lo establecido en la Ley aplicable a este caso quedando de acuerdo ambas partes que el pago de los tres primeros días de incapacidad por enfermedad general los cubrirá el Hospital al 100%.

ELABORO: LIC. BRUNO ALEJANDRO RANGEL MORALES.- AUXILIAR JURIDICO DEL HNM
AUTORIZO: LIC. ALBERTO VAZQUEZ SOTELO.- COORDINADOR DE AREA DE SERVICIOS JURIDICOS DEL HNM